



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 195/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: La Resolución No. 175 del Ministro del Transporte, “Regulaciones para el servicio de transporte de pasajeros que prestan las personas naturales con licencia de operación de transporte en la provincia de La Habana”, del 28 de junio de 2018, establece las cantidades mínimas y máximas de combustible a consumir para la prestación del servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de servicio de taxis rutero en vehículos de motor desde cuatro (4) hasta catorce (14) pasajeros en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8394 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 26 de junio de 2018, aprobó el precio minorista en pesos cubanos del combustible que se expende por la red de servicentros de la Corporación Cimex S.A., a los trabajadores por cuenta propia referidos en el Por Cuanto precedente.

POR CUANTO: La Resolución No. 194, del 30 de junio de 2018, dictada por la que suscribe, regula la aplicación de los tributos mencionados en el primer Por Cuanto a los trabajadores por cuenta propia.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las adecuaciones para el pago de los tributos mencionados en el primer Por Cuanto por aquellos contribuyentes vinculados a la experiencia regulada en la citada Resolución No. 175/18, con el objetivo de actualizar el procedimiento para la determinación de los impuestos sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, relacionando la estimación de ingresos obtenidos con el consumo de combustible adquirido a precios diferenciados, de acuerdo con lo establecido, así como definir las reglas para la formación de los precios de herramientas, partes, piezas de repuesto y accesorios, que se le venden a los referidos contribuyentes por los canales de comercialización que a tales efectos se autoricen.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de transporte de pasajeros con medios automotores, vinculados al experimento de prestación de servicio de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana, tributan conforme a lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente se establecen.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SEGUNDO: Aprobar, a los efectos del cálculo y pago del Impuesto sobre los Servicios, los índices de ingreso bruto por litro de combustible consumido por tipo de vehículo, que se describen en el Anexo No. 1, que consta de una página y se adjunta a la presente formando parte integrante de esta.

La base imponible del Impuesto sobre los Servicios está integrada por los ingresos mensuales obtenidos, siempre que sea igual o superior al importe resultante de multiplicar el combustible consumido por el índice de ingreso bruto aprobado, en caso contrario está constituida por este resultado.

Con independencia de los valores de ingresos obtenidos y del combustible consumido, la cuantía mínima del Impuesto sobre los Servicios a pagar está determinada por la aplicación del tipo impositivo establecido del diez por ciento (10 %), a la relación entre la cantidad de combustible regulado a consumir como mínimo y el índice de ingreso bruto dispuesto.

La regla definida en el párrafo anterior se aplica igualmente a los contribuyentes a los que se les suspende la licencia, con independencia del día del mes en que se realicen estos trámites.

Cuando el contribuyente causa baja de esta actividad económica, el Impuesto sobre los Servicios se calcula por el valor de los servicios en el mes en que causa baja, o el importe resultante de multiplicar el combustible consumido ese mes por el índice de ingreso bruto aprobado, según corresponda, de conformidad con las reglas anteriores, más el valor que resulta de multiplicar el combustible correspondiente al saldo que tiene la tarjeta magnética habilitada por la entidad FINCIMEX en esa fecha para el consumo de combustibles por el índice de ingreso bruto aprobado.

TERCERO: Los trabajadores por cuenta propia referidos en el apartado Primero para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, deducen de los ingresos anuales obtenidos, por concepto de gastos propios de la actividad hasta el cuarenta por ciento (40%), y en adición a estos, el importe del gasto del combustible adquirido mediante el sistema de tarjetas magnéticas habilitadas por la entidad FINCIMEX.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

A los efectos de la deducción de los gastos antes mencionados se tiene en cuenta el ciento por ciento (100 %) del gasto del combustible consumido y solo el cincuenta por ciento (50 %) de los otros gastos propios de la actividad en que se haya incurrido.

CUARTO: Los trabajadores por cuenta propia a los que se refiere esta resolución pagan a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales las cuotas mínimas mensuales que se describen en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y se adjunta a la presente formando parte integrante de esta.

Las cuotas mínimas mensuales que hubieran sido incrementadas por acuerdos de los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular, con carácter general para una actividad o de forma individual para un contribuyente, mantienen su vigencia a la entrada en vigor de esta resolución.

QUINTO: Otorgar una bonificación en la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante declaración jurada, consistente en la reducción de los ingresos brutos obtenidos, en los por cientos (%) que por tipo de vehículo y combustible empleados, se describen en el Anexo No. 3, que consta de una página y se adjunta a la presente formando parte integrante de esta, siempre que el trabajador por cuenta propia cumpla los requisitos siguientes:

- a) Declare ingresos brutos superiores en no menos de un dos por ciento (2 %) a los definidos como mínimo;
- b) no haya incumplido el pago de sus tributos en el ejercicio fiscal que declara; y
- c) no haya cometido infracciones de las regulaciones de tránsito, así como violaciones e indisciplinas en ocasión de prestar el servicio, durante el ejercicio fiscal.

Esta bonificación se solicita por el contribuyente, dentro del término establecido para la presentación de la declaración jurada a los efectos de la liquidación anual del Impuesto, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos referidos y aprueba o desestima el disfrute del beneficio fiscal, en



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

un término no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida dicha solicitud.

Los por cientos en que se otorga esta bonificación se revisan anualmente por el Ministerio de Finanzas y Precios y su autorización está sujeta a verificación por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

Lo establecido en los párrafos de este apartado no perjudica la bonificación por pronto pago prevista en el Artículo 39 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”; por lo que una vez recibido el pronunciamiento de la Oficina Nacional de Administración Tributaria sobre su solicitud, el contribuyente confecciona la declaración jurada del período fiscal y se aplica la bonificación de pronto pago de resultar procedente.

SEXTO: El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, al que están obligados los trabajadores por cuenta propia que contraten fuerza de trabajo para el ejercicio de su actividad, se paga trimestralmente dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al trimestre vencido.

SÉPTIMO: Los pagos de los tributos a los que están obligados los trabajadores por cuenta propia en correspondencia con la actividad que realicen, se ingresan al fisco por los párrafos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado siguientes:

- a) El Impuesto sobre los Servicios por el párrafo 020102 “Impuesto sobre los Servicios”;
- b) las cuotas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, por el párrafo 051012 “Impuesto sobre los Ingresos Personales”;
- c) la liquidación y pago anual del Impuesto sobre Ingresos Personales mediante Declaración Jurada, por el párrafo 053022 “Impuesto sobre los Ingresos Personales- Liquidación Adicional”;
- d) el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo por el párrafo 061032 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo-Personas Naturales”; y
- e) la Contribución a la Seguridad Social por el párrafo 082013 “Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social”.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

OCTAVO: Establecer la tarifa a la población de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en tramos de hasta ocho kilómetros (8 Km), en las rutas que apruebe el Consejo de la Administración Provincial de la Asamblea del Poder Popular de La Habana, que presten los trabajadores por cuenta propia vinculados al experimento.

Cuando el recorrido de un pasajero se inicia en un punto de un tramo y concluye en un punto de otro tramo en la misma ruta, el precio del pasaje es la suma de las tarifas de los tramos recorridos.

NOVENO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria y la Corporación Cimex S.A. establecen los mecanismos para el control y conciliación de los consumos de combustibles de cada trabajador por cuenta propia vinculado a esta experiencia, como soporte para la gestión de los tributos a los que están obligados.

DÉCIMO: Las entidades estatales forman los precios de venta mayorista de las herramientas, partes, piezas y accesorios, a las personas naturales titulares de autorizaciones para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en la actividad de transportación de pasajeros con medios automotores, vinculados al experimento de prestación del servicio de transportación de pasajeros en rutas de La Habana, en vehículos automotores con capacidad de entre 4 y 14 pasajeros, para el desarrollo de su actividad, aplicando un descuento del veinte (20) por ciento del precio minorista.

En los casos que se requiera un tratamiento diferente a lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad correspondiente lo solicita a este Ministerio para su evaluación y decisión.

De no existir productos iguales en el mercado minorista, pueden tomarse como referencia los precios minoristas de productos similares, según calidades equivalentes y prestaciones.

Las herramientas, partes, piezas y accesorios, sin representación de similares en el mercado minorista, se venden a precios sin subsidios, que contengan los tributos que correspondan. Para ello, los precios pueden ser superiores a los



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

que se aplican a los mismos productos, cuando estos se venden a entidades estatales.

UNDÉCIMO: Se aplica con carácter supletorio a lo dispuesto en esta norma, las regulaciones generales contenidas en la Resolución No. 194 del 30 de junio de 2018, de quien suscribe.

DUODÉCIMO: La presente resolución entra en vigor a los noventa (90) días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 195/2018

Anexo No. 1

Página 1 de 1

ÍNDICES DE INGRESOS BRUTOS POR LITRO DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO POR TIPO DE VEHÍCULO.

1. Vehículos de cuatro (4) a seis (6) plazas (tipo auto, jeep o panel).

Vehículos de cuatro (4) a seis (6) plazas	DIÉSEL	GASOLINA
Consumo mínimo mensual de combustible (litros)	275	310
Ingreso bruto mínimo por litros (pesos cubanos)	36,00	28,00
Ingresos brutos mínimos mensuales (pesos cubanos)	9 900,00	8 680,00
Impuesto sobre los servicios mensual mínimo a pagar (pesos cubanos)	990,00	868,00

2. Vehículos de siete (7) a ocho (8) plazas (tipo auto, jeep o panel).

Vehículos de siete (7) a ocho (8) plazas	DIÉSEL	GASOLINA
Consumo mínimo mensual de combustible (litros)	320	400
Ingreso bruto mínimo por litros (pesos cubanos)	52,00	45,00
Ingresos brutos mínimos mensuales (pesos cubanos)	16 640,00	18 000,00
Impuesto sobre los servicios mensual mínimo a pagar (pesos cubanos)	1 664,00	1 800,00

3. Vehículos de nueve (9) a catorce (14) plazas (tipo auto, jeep, panel, microbús o camioneta).

Vehículos de nueve (9) a catorce (14) plazas	DIÉSEL	GASOLINA
Consumo mínimo mensual de combustible (litros)	400	540
Ingreso bruto mínimo por litros (pesos cubanos)	64,00	49,00
Ingresos brutos mínimos mensuales (pesos cubanos)	25 600,00	26 460,00
Impuesto sobre los servicios mensual mínimo a pagar (pesos cubanos)	2 560,00	2 646,00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 195/2018
Anexo No. 2
Página 1 de 1

**CUOTAS MENSUALES MÍNIMAS A CUENTA DEL IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS PERSONALES PARA LAS ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MEDIOS AUTOMOTORES.**

UM: Pesos

Transporte de pasajeros con medios automotores con capacidad de:	Cuotas mínimas mensuales
Cuatro a seis pasajeros.	500,00
Más de seis y hasta catorce pasajeros.	700,00



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No. 195/2018

Anexo No. 3

Página 1 de 1

**BONIFICACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS PERSONALES**

1. Vehículos de cuatro (4) a seis (6) plazas (tipo auto, jeep o panel): el veinte por ciento (20 %) para los que operan con diésel y el diez por ciento (10 %) para los que operan con gasolina.
2. Vehículos de siete (7) a ocho (8) plazas (tipo auto, jeep o panel): el veinte por ciento (20 %) para los que operan con diésel y el diez por ciento (10 %) para los que operan con gasolina.
3. Vehículos de nueve (9) a catorce (14) plazas (tipo auto, jeep, panel o microbús): el treinta por ciento (30 %) para los que operan con diésel y veinte por ciento (20 %) para los que operan con gasolina.